



REPÚBLICA DEL ECUADOR

30/154/
4/10/10

NOTARÍA NOVENA

Del Cantón Quito

Dr. Juan Villacís Medina



A su cargo el presente documento
Dr. Mario Zumbana San Román
Dr. Camilo Jauregui Borona
Dr. Gustavo Franco Villacís

COPIA:

TERCERA

DE LA ESCRITURA DE:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
CONSTRUEMANUEL CIA. LTDA

OTORGADA POR:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍ

A FAVOR DE:

- 9 NOV 2010

EL:

SECCIÓN ARCHIVO
RECIBIDO

JORGE LUIS BURBANO PALMA Y OTROS.

PARROQUIA:

CUANTÍA:

USD \$ 800,00.

F 4.520.001

Quito, a

31 DE AGOSTO

20

10

Av. 18 de Septiembre N E4-76 y Amazonas (esquina) Edificio Alamo, Oficina 104 (frente al Hospital)
Telfs: 2235-553 / 2548-550 / 2563-740, Email: notaria9@andina.net Quito - Ecuador



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

01

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
CONSTRUEMANUEL CIA. LTDA..

OTORGADO POR:

JORGE LUIS BURBANO PALMA; y, OTROS.

CUANTIA:

USD \$. 800,00.

DI 5 C.

MEC.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy treinta de agosto del año dos mil diez, ante mi, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según Oficio Número Novecientos sesenta y cuatro DDP MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen los señores: JORGE LUIS BURBANO PALMA, de estado civil casado; LUIS ALBERTO BURBANO PALMA, de estado civil soltero; y, LUIS ALBERTO BURBANO GARCIA, de estado civil soltero; domiciliados en el Cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi, temporalmente de tránsito por esta Ciudad y Cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; y, los señores: JOSE ABEL CHAVEZ MANOSALVAS, de estado civil casado; y, JORGE WASHINGTON GALARZA GOMEZ, de estado civil casado; domiciliados en esta Ciudad y Cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. Los Comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad; capaces para contratar y poder obligarse, por sus propios y personales derechos; a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación personal; y, me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es como



30 AGO. 2010

sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de este contrato los señores: JORGE LUIS BURBANO PALMA, de estado civil casado; LUIS ALBERTO BURBANO PALMA, de estado civil soltero; y, LUIS ALBERTO BURBANO GARCIA, de estado civil soltero; domiciliados en el Cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi, temporalmente de tránsito por esta Ciudad y Cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; y, los señores: JOSE ABEL CHAVEZ MANOSALVAS, de estado civil casado; y, JORGE WASHINGTON GALARZA GOMEZ, de estado civil casado; domiciliados en esta Ciudad y Cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. Los Comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad; capaces para contratar y poder obligarse, por sus propios y personales derechos, en forma libre y voluntaria; y, sin prohibición legal para establecer esta Compañía. SEGUNDA.- CONVENIO: Los Comparecientes convienen en suscribir la Compañía de responsabilidad limitada, **CONSTRUEMANUEL CIA. LTDA.**; misma que, se registrará por la Leyes Ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los siguientes Estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS de la Compañía de responsabilidad limitada **CONSTRUEMANUEL CIA. LTDA.**: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de **CONSTRU** *o por una sola palabra CONSTRUEMANUEL* **EMANUEL CIA. LTDA.** ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal: a).- Encargarse del Proyecto, Dirección, Construcción y Asesoramiento de Obras Civiles en general; esto es, el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, puertos, aeropuertos,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

02

canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, etc.; Para tal efecto, podrá contratar su ejecución con el Estado Ecuatoriano, demás Instituciones Públicas o Privadas, Personas Naturales o Jurídicas, naciones o extranjeras.; b).- Realizar actividades de minería, como son los derechos mineros: prospección, exploración, explotación, plantas de beneficio, fundición y refinación; y, comercialización de sustancias mineras; y, materiales de construcción.; c).- La importación, comercialización y alquiler, de maquinarias y equipos para la construcción.; d).- La producción y comercialización de hormigón premezclado.; e).- La construcción, instalación, y administración de ferreterías y distribuidoras; de materiales, herramientas y productos para la construcción.; f).- A la adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rústicos; así como, a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios, conjuntos habitacionales, casas e inmuebles en general.; g).- Al agenciamiento y/o representación de empresas comerciales de toda índole, de transporte terrestre, aéreas, navieras, constructoras, industriales, etc.; sean estas nacionales o extranjeras; pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; pudiendo dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; cuenta correntista mercantil, fideicomitente mercantil, pero bajo ningún concepto realizara actividades privativas de las instituciones del sistema financiero.; h).- A la importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de vehículos livianos y pesados, automotores, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales, industriales, de la construcción,

etc.; así como sus equipos, accesorios, repuestos, instrumentos y partes; así como, la instalación y puesta en funcionamiento de mecánicas de ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, enderezada y pintura de los mismos.; i).- A promover, fomentar y desarrollar en todas sus formas el geoturismo, el ecoturismo receptivo de origen nacional y/o extranjero, ofertando toda clase de tours y excursiones, sean estas guiadas o no; por vía terrestre, marítima, fluvial, aérea o por cualquier combinación de las anteriores, como complemento de lo anterior o como actividad independiente, podrá dedicarse a la construcción, instalación, administración y representación de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, discotecas, peñas, bares, cafeterías, centros comerciales, "resorts" o ciudadelas vacacionales, salas de cine, parques de recreación; y, demás establecimientos afines, estando facultada para encargar la administración de los mencionados establecimientos y la prestación de los servicios complementarios que sean requeridos, a personas naturales y/o jurídicas.; j).- A realizar por cuenta propia o de terceros; o asociada con terceros; la compra, venta, distribución y comercialización de petróleo, sus derivados y las sustancias afines como combustibles, gasolinas, aceites, grasas, lubricantes, sus compuestos y/o sus derivados.; k).- Instalar, operar, arrendar, comprar, vender, preñar; bombas de distribución de combustibles, mecánicas, vulcanizadoras, bodegas de productos de consumo masivo, tiendas de abastos, comisariatos, restaurantes, plantas productoras de artículos varios, piladoras de productos agropecuarios.; l).- A la prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos agrícolas, industriales, inmobiliarios, turísticos y comerciales; así como, dar asesoría en los campos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones y de comercialización.; ll).- Contratar con Instituciones de Crédito, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; el otorgamiento de créditos y financiamiento para sus Socios; y,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

03

para la Compañía en sí; con la finalidad de promover la inversión y superación personal e institucional.; y, m).- A la compraventa permuta y adquisición de acciones, participaciones, para sí; aumentos de capital; como socia o accionista en otras compañías de su misma índole. Es decir, la Compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles y de cualquier índole, permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. El objeto social de la Compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del Organismo o Entidad competente del Estado Ecuatoriano. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi; pero, podrá disolverse en cualquier tiempo; o, prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: ARTICULO CINCO.- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; dividido en Diez Participaciones de Ochenta Dólares, cada una; que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; Certificado que, será firmado por el Presidente; y, por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la

Ley y a la Reglamentación pertinente; o, por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los Socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada Socio, el Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho Certificado de Aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del Socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los Certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un Certificado de Aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un Duplicado; en cuyo caso, el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda Duplicado y la novedad será registrada en el Libro correspondiente de la Compañía.

ARTICULO ONCE.- Las Participaciones en esta Compañía, podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del Capital Social, que la cesión se celebre por escritura pública; y, se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tendrán derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas; salvo, resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se procederá a extender uno nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las Participaciones de los Socios de esta Compañía; son transmisibles por causa de muerte, conforme a la Ley.

ARTICULO TRECE.- La Compañía formará obligatoriamente un fondo de reserva legal, por lo menos



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

04

equivalente al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES y RESPONSABILIDAD: ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los Socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías.; b).- Cumplir los deberes, funciones y actividades que les fueren asignados por la Junta General de Socios, el Gerente General, y/o el Presidente de la Compañía.; c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias, en proporción directa a las aportaciones que tuvieran en la Compañía; en la forma y cuando así lo decida la Junta General de Socios.; y, d).- Las demás que señalen estos Estatutos. ARTICULO QUINCE.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de la Junta General de Socios; ya sea, en forma personal o mediante poder conferido a un Socio o extraño; ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión; mientras que, el poder conferido a una persona extraña, tendrá que ser necesariamente notarial. Por cada participación, el Socio o su Mandatario, tendrá derecho a un voto.; b).- Elegir y ser elegido para los diferentes organismos de administración y fiscalización.; c).- Percibir las utilidades y beneficios, a prorrata de sus participaciones pagadas; de la misma forma, respecto al acervo social, en caso de producirse la liquidación.; y, d).- Los demás derechos y atribuciones previstos en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los Socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía; salvo, las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DIECISIETE.- El Gobierno y la Administración de la Compañía, se ejerce por medio de los siguientes Órganos: a).- La Junta General de Socios.; b).- El Presidente.; y, c).- El Gerente General. SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios constituye el órgano supremo de la Compañía; misma que, está integrada por los Socios legalmente convocados y

reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las Sesiones de la Junta General de Socios, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. La Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal; es decir, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional; para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; entendiéndose de tal forma legalmente convocada y constituida validamente. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, sean ordinarias o extraordinarias, se tratarán única y exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria; caso contrario, las resoluciones que se tomaren serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada socio y con quince días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará en forma específica el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto principal de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El Quórum para las sesiones de Junta General de Socios, será más de la mitad del capital social por lo menos en la primera convocatoria; y, en la segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de Socios presentes; lo cual deberá constar oportunamente en la respectiva convocatoria. ARTICULO VEINTITRES.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido; en el caso de la primera convocatoria. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la sesión; con las excepciones que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones, se



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

05

sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICINCO.- Las Resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas de conformidad a la Ley y lo que disponen estos Estatutos, obligarán a todos los Socios; hayan o no concurrido a la sesión; hayan o no contribuido con su voto; estuviesen o no de acuerdo con las resoluciones tomadas.

ARTICULO VEINTISEIS.- Las Sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía; y, a su falta, por la persona designada de entre los Socios asistentes. Actuará de Secretario el Gerente General; o, el Socio que a su falta designe la Junta, en cada caso.

ARTICULO VEINTISIETE.- Las Actas de las Sesiones de Junta General de Socios, se llevarán en el Libro de Actas de la Compañía, escritas a mano, debidamente numeradas y fechadas, anulados los espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso de cada hoja y llevará la firma y número de Cédula de Identidad y Ciudadanía del Presidente y del Secretario. De cada Sesión, se hará constar en el Acta respectiva, la razón de que la convocatoria ha sido realizada en forma legal; así como también, los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso; en lo referente a las actas o expedientes, se estará a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a los Estatutos.; b).- Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles sus retribuciones; y, removerlos por causas justificadas.; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten tanto el Presidente como el Gerente General.; d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.; e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios.; f).- Acordar la exclusión de un socio; de conformidad con las causas establecidas en la Ley y previo conocimiento y análisis de su actuación.; g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del

Presidente o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía.; h).- Interpretar obligatoriamente y dilucidar los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de estos Estatutos y sobre los acuerdos que rigen la vida social.; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía.; j).- Aprobar los Reglamentos de la Compañía.; k).- Aprobar el Presupuesto de la Compañía.; l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía.; ll).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los Empleados que manejen bienes y valores de la Compañía.; m).- Designar a los Empleados de la Compañía.; n).- Fijar la Cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; y, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.; y, ñ).- Las demás que señale la Ley de Compañías y estos Estatutos. Toda Resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social; se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requerirá del voto de por lo menos las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta disposición sobre cualquier otra ARTICULO VEINTINUEVE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias para todos, desde el momento mismo en que son tomadas válidamente. SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO TREINTA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Necesariamente debe ser Socio activo de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el buen desempeño de las funciones de sus Empleados e informar sobre cualquier particular a la Junta General de Socios.; b).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes.; c).- Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de políticas



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

15

tendientes a su efectivización.; d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva; con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; aunque, no se le hubiere encargado por escrito.; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir la respectiva certificación.; f).- Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; y, g).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, los Estatutos y el Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará en su cargo por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Necesariamente debe ser Socio activo de la Compañía.; ARTICULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a).- Representar legalmente a la Compañía; ya sea en forma judicial o extrajudicial.; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.; c).- Dirigir la gestión económico – financiera de la Compañía.; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía.; e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía.; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en que encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.; g).- Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil.; i).- Llevar los Libros de Actas y Expedientes de cada sesión de Junta.; j).- Manejar las Cuentas Bancarias de la Compañía, según sus atribuciones.; k).- Presentar a la Junta General de Socios un Informe, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; así como, la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.; l).- cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.; ll).-

Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.; y, m).-Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía y las que específicamente señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL: ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la Asesoría Contable o Auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia. En lo que a la auditoria externa se refiere, se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: CAPITULO TREINTA Y CINCO.- La Disolución y Liquidación de la Compañía, se regirá al amparo de las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la Sección Doce de ésta Ley; así como, por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en los Estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La Compañía no se disolverá por causa de muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios. CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Si por efecto del cumplimiento del objeto social, la Compañía debiera cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras, establecidas por otros Organismos; deberá en forma previa, cumplirlas. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El Capital con que se constituye la Compañía, ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: a).- El Socio señor JORGE LUIS BURBANO PALMA, suscribe Dos Participaciones de Ochenta Dólares cada una, lo que da un aporte de Ciento sesenta Dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de Ciento sesenta Dólares.; b).- El Socio señor LUIS ALBERTO BURBANO PALMA, suscribe Dos Participaciones de Ochenta Dólares cada una, lo que da un aporte de Ciento sesenta Dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de Ciento sesenta Dólares.; c).- El Socio señor LUIS ALBERTO BURBANO GARCIA, suscribe Dos Participaciones de Ochenta Dólares



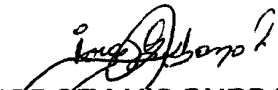
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

07

cada una, lo que da un aporte de Ciento sesenta Dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de Ciento sesenta Dólares.; d).- El Socio señor JOSE ABEL CHAVEZ MANOSALVAS, suscribe Dos Participaciones de Ochenta Dólares cada una, lo que da un aporte de Ciento sesenta Dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de Ciento sesenta Dólares.; y, e).- El Socio señor JORGE WASHINGTON GALARZA GOMEZ, suscribe Dos Participaciones de Ochenta Dólares cada una, lo que da un aporte de Ciento sesenta Dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de Ciento sesenta Dólares. Por lo expuesto, el capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. DOS.- El pago en numerario de todos los Socios, consta de la Papeleta de Depósito en la Cuenta Integración de Capital de la Compañía, abierta en el BANCO PICHINCHA C. A.; la misma que, se agrega a esta escritura. TRES.- Los Socios de la Compañía nombran por unanimidad a los señores: JOSE ABEL CHAVEZ MANOSALVAS; y, LUIS ALBERTO BURBANO GARCIA; Presidente; y, Gerente General, de la Compañía **CONSTRUEMANUEL CIA. LTDA.**, en su orden. El señor Gerente General de la Compañía, recibe de los Socios la autorización correspondiente, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi; y, todos los trámites pertinentes; a fin de que, la Compañía pueda operar. Hasta aquí la Minuta. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y eficacia de este instrumento publico; a fin de que, surta los efectos legales correspondientes. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los Comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el señor Abogado Jorge Rodrigo Chávez Lara, con Matrícula Profesional Número Diez mil doscientos diecisiete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron y cumplieron con todos y cada uno de los preceptos legales del caso.

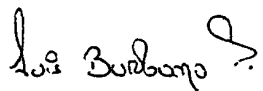
4

Leída que les fue a los Comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual también doy fe.-


JORGE LUÍS BURBANO PALMA.

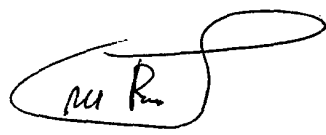
C.C.- 091732288-5




LUIS ALBERTO BURBANO PALMA.

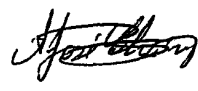
C.C.- 093963991-4




LUIS ALBERTO BURBANO GARCIA.

C.C.- 090210777-0




JOSE ABEL CHAVEZ MANOSALVAS.

C.C.- 170854427-3





NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

118

JORGE WASHINGTON GALARZA GOMEZ.



C.C.- 120424240-5

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E).

20 AGO. 2010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090210777-0

BURBANO GARCIA LUIS ALBERTO
LOS RIOS/BABAHoyo/CLEMENTE BAQUERIZO
25 JULIO 1945
001-0142 00425 M
LOS RIOS/BABAHoyo
CLEMENTE BAQUERIZO 1945

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3343V3222
SOLTERO
SECUNDARIA ELECTRICISTA
LUIS BURBANO
BERTHA GARCIA
GUAYACIL 24/01/2008
24/01/2008
REN 1875245
Cys

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170474290-5

GALARZA GOMEZ TORRE WASHINGTON
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
11 FEBRERO 1956
002-0044 01627 M
FICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E194312242
CASADO
SUPERIOR
TORRE GALARZA
LAFON SUAREZ
08/03/2004
08/03/2004
REN 0993635
Pch

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 091963221-4

BURBANO PALMA LUIS ALBERTO
GUAYAS/GUAYACIL/CARBO /CONCEPCION/
17 JULIO 1979
024-0201 18783 M
GUAYAS/ GUAYACIL
CARBO /CONCEPCION/ 1979

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E233314222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS BURBANO
BELTI PALMA
YACUILLA 20/02/2002
20/02/2002
REN 0022657
Cis

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....30 AGO 2010.....
[Firma]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIUDADANIA No. 091732288-5

EDUCACIÓN: BUREANO PALMA JORGE LUIS
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS/GUAYASQUITIL/CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO: 26 FEBRERO 1977
CÓDIGO: 0004 00807 M
LUGAR DE RESIDENCIA: GUAYAS/ GUAYASQUITIL
FECHA DE RESIDENCIA: CARBO/CONCEPCION/ 1978

Jorge Bureano



EQUATORIANA***** V2333V2222

CASADO MERCY CASTRO VARELA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS BUREANO

BETTY CRUZ PALMA

LA MANA 26/09/2007

26/09/2019

REN 0273497




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIUDADANIA No. 170854427-3

CHAVEZ MANOSALVAS JOSE ABEL

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 MAYO 1965

CÓDIGO: 007-1 0323 05428 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1965

Jose Chavez



EQUATORIANA***** V3344V2224

CASADO JOHANA PAOLA PROANO M

SUPERIOR ING. CIVIL

JOSE CHAVEZ

CLELIA MANOSALVAS

LA MANA LUGAR DE LA MADRE 26/04/2010

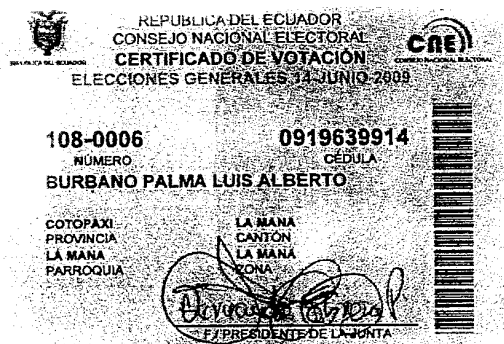
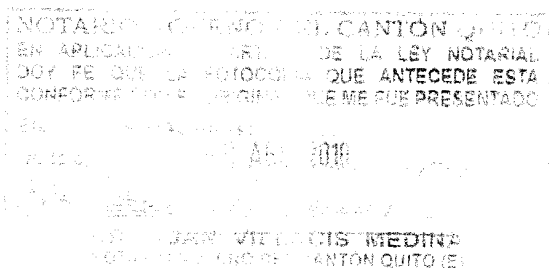
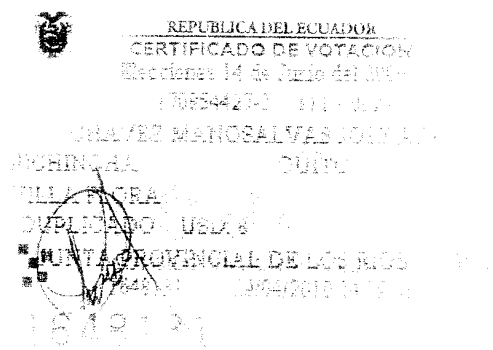
28/04/2022

REN 2693689




Jorge Bureano

Jorge Bureano





BANCO PICHINCHA C.A.

10

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 25 de Agosto del 2010

Mediante comprobante No. 572846196

, el Sr.

LUIS ALBERTO BURBANO GARCIA

con CI # 902107770

consignó en este Banco la cantidad de

800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

CONSTRUEMANUEL CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	Jorge Luis Burbano Palma	US.\$.	160.00
2	Luis Alberto Burbano Palma	US.\$.	160.00
3	Luis Alberto Burbano Garcia	US.\$.	160.00
4	Jose Abel Chavez Monosalvas	US.\$.	160.00
5	Jorge Washington Galarza Gomez	US.\$.	160.00
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
16		US.\$.	
17		US.\$.	
18		US.\$.	
19		US.\$.	
20		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Manuel E. Cárdena Molestina

FIRMA AUTORIZADA

Agencia La Mana

AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7316170
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BURBANO PALMA JORGE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2010 16:17:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUEMANUEL CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO
 ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
 ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
 RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUEMANUEL CIA.
 LTDA., OTORGADO POR JORGE LUIS BURBANO PALMA Y
 OTROS., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN
 QUITO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS
 MIL DIEZ.-



RAZON CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITO EL PRESENTE
 DOCUMENTO BAJO EL N. 30 FOLIAS.....
 DEL REGISTRO DE Hereditas.....
(Constitución).....
 Y ANOTADO BAJO EL N. 1541 DEL REPERTORIO
 LA MANA. 4 DE Octubre 2000
 David Zambrano Fernández
 EL REGISTRADOR



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.DIC.A1-000349 de 21 de Septiembre del año dos 2010, emitida por la Doctora Leonor Holguín Bucheli, Intendente de Compañías de Ambato tome nota de aprobación al Margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA CONSTRUEMANUEL CIA LTDA, otorgada ante mí el 30 de 2010. Quito, 29 de Septiembre del año 2010.-

NOTARIA NOVENA
Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
QUITO - Ecuador
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



13

OFICIO No. SC.DIC.A.10. 1027

Ambato, - 9 NOV. 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUEMANUEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO